

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 31 DIC. 2010

VISTO: el Decreto 420/010 de 30 de diciembre de 2010;**RESULTANDO:** I) que a través del mismo se reglamentó la aplicación del inciso 2° del artículo 53 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 e inciso 2° del artículo 80 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

II) que en el artículo 2° del citado Decreto, se estableció que se consideran incluidos en el beneficio a que refiere la norma legal citada, la totalidad de los funcionarios del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", con excepción de aquellos que computen sanciones de suspensión igual o mayor a dos días y dos faltas al servicio injustificadas;

CONSIDERANDO: I) que procede establecer que en la expresión utilizada en el mismo, "*funcionarios que computen sanciones de suspensión igual o mayor a dos días y dos faltas al servicio injustificadas*" se incluyeron dos opciones que no son necesariamente acumulativas, sino que pueden configurarse en forma conjunta o separada;

II) que asimismo corresponde señalar que la referencia a los funcionarios que se consideran incluidos en el beneficio, debió ser a la totalidad de los funcionarios que prestan servicios en el Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno"

III) que procede modificar el Decreto citado en el VISTO en los términos expuestos, lo que responde a los fundamentos que surgen de su parte expositiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****DECRETA:****Artículo 1°.** Modifícase el inciso primero del artículo 2° del Decreto 420/010 de 30 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2°.** A los efectos de ejercer la facultad establecida en el inciso 2° del artículo 80 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, se consideran incluidos en el beneficio, la totalidad de los funcionarios que presten efectivamente servicios en el Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", con excepción de aquellos funcionarios que

computen sanciones de suspensión igual o mayor a dos días, o dos faltas al servicio injustificadas en el período comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de cada año.”.

Artículo 2º. Comuníquese, etc.



JOSE MUJICA
Presidente de la República